En S.C. de la Laguna, a 3 de Diciembre de 2019

Paso a informarles de la posible modificación del Articulo 16.2 de los Estatutos de la Federación Canaria de Ciclismo, incluido en el punto 7º del Orden del día de la Asamblea del próximo 21 de Diciembre.

-Este Articulo está redactado de la siguiente forma:

2. La Asamblea General tendrá 20 miembros electivos, elegidos por los miembros de las Asambleas Insulares en proporción directa al censo de personas físicas y jurídicas afiliadas a las respectivas Federaciones Insulares que sean computables a efectos electorales, de acuerdo con lo que al efecto establezca el Reglamento Electoral de la Federación Canaria. Independientemente de los 20 miembros elegidos, el Presidente de la Federación Canaria y los Presidentes de las Federaciones Insulares son miembros natos de la Asamblea General, de acuerdo con el artº. 22.1 del Decreto 51/1992, de 23 de abril.
En las islas donde no exista Federación Insular, las personas físicas y entidades afiliadas a la Federación, a través de las Delegaciones Territoriales establecidas en aquéllas, tendrán asimismo representatividad en la Asamblea General, en los términos que se establezcan en el Reglamento Electoral de la Federación Canaria.
En todo caso, en la elección de representantes de clubes y corredores, deberá haber, al menos en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada.

- Quedaría redactado de la siguiente forma:

2. La Asamblea General tendrá **30 miembros** electivos, elegidos por los miembros de las Asambleas Insulares en proporción directa al censo de personas físicas y jurídicas afiliadas a las respectivas Federaciones Insulares que sean computables a efectos electorales, de acuerdo con lo que al efecto establezca el Reglamento Electoral de la Federación Canaria. Independientemente de los **30 miembros** elegidos, el Presidente de la Federación Canaria y los Presidentes de las Federaciones Insulares son miembros natos de la Asamblea General, de acuerdo con el artº. 22.1 del Decreto 51/1992, de 23 de abril.
En las islas donde no exista Federación Insular, las personas físicas y entidades afiliadas a la Federación, a través de las Delegaciones Territoriales establecidas en aquéllas, tendrán asimismo representatividad en la Asamblea General, en los términos que se establezcan en el Reglamento Electoral de la Federación Canaria.
En todo caso, en la elección de representantes de clubes y corredores, deberá haber, al menos en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada.

Federación Canaria de Ciclismo

Federación Canaria de Ciclismo
MERCEDES, S/N, LOCAL 33, 2ª PLANTA-LOS MAJUELOS, 38108 LA LAGUNA, TENERIFE
www.ciclismocanario.es
secretario@ciclismocanario.es
Tfno.616522892

En reunión de Junta Directiva del pasado 30 de Noviembre, a petición de la misma se acordó incluir en el punto 7º del Orden del día la posible modificación del Artículo 17.4 de los estatutos de la Federación Canaria de Ciclismo.

- **Este Artículo está redactado de la siguiente forma:**

4. El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de ciclista, entrenador, árbitro o directivo de club y con la de directivo de las Federaciones Insulares y de Federaciones de otras modalidades deportivas y, en general, de cualquier entidad deportiva.

- **Quedaría redactado de la siguiente forma:**

4. El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de árbitro o directivo de club y con la de directivo de las Federaciones Insulares y de Federaciones de otras modalidades deportivas y, en general, de cualquier entidad deportiva.

Ramón Sierra Rodríguez
Presidente

Federacion Canaria de Ciclismo

Federación Canaria de Ciclismo
MERCEDES, S/N, LOCAL 33, 2ª PLANTA-LOS MAJUELOS, 38108 LA LAGUNA, TENERIFE
www.ciclismocanario.es
secretario@ciclismocanario.es
Tfno.616522892